

PARN-080

ESTADO No. 080
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de octubre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A.	6	21-oct-21	PARN-1898	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CC2-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 878 del 14 de octubre de 2021.

						2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	12	21-oct-21	PARN-1899	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 00771-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2014 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que

					se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente para que alleguen el pago de las regalías de III y IV trimestres de 2020 y I, II y III trimestres de 2021 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2660 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado No.54 del 14 de octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de: • Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para la vigencia de la prórroga otorgada mediante Resolución No. VCT - 000295 de 31 marzo de 2020, por el término de (5) años, contados a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2025. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero semestral 2019. • La corrección del FBM Semestral y anual del año 2015, en razón a que no se encuentra totalmente
--	--	--	--	--	--

						diligenciada la producción reportada, y no se evidencian las regalías reportadas del año 2015. • Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • La corrección del FBM Semestral 2016, presentado con solicitud No FBM201610256781, se encuentra mal diligenciados, presenta inconsistencia frente a la producción declarada en el Formato Básico Minero Semestral 2016 con la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, existiendo un faltante de 50 Toneladas. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de cancelación iniciado a través de Auto PARN No. 2660 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado No.54 del 14 de octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de: • Presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondiente al I, y II trimestre del 2020, con sus respectivos formularios. • Comprobante de pago por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, con sus respectivos formularios, teniendo en cuenta que los allegados fueron presentados en un solo formato sin tener discriminado la producción trimestre a trimestre, una vez sean allegados se procederá a la evaluación del FBM semestral y anual del 2015. • Comprobante de pago por faltante por cancelación extemporánea de las regalías del III trimestre
--	--	--	--	--	--	--

					del 2014 por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.728), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • El comprobante de pago de faltante por cancelación extemporánea de las regalías del IV trimestre del 2014 por la suma de MIL DOSCIENTOS OCENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.288), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • El pago de faltante por cancelación extemporánea de las regalías del I trimestre del 2016 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 266), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • El pago de faltante por cancelación extemporánea de las regalías del II trimestre del 2016 por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$166), más los intereses que se cause a la fecha efectiva de su pago. • El pago de 50 toneladas de regalías para el año 2016 que no fueron declaradas en las regalías de los respectivos periodos y fueron reportadas según el FBM semestral de 2016, de acuerdo a Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0519 del 10 de marzo de 2021, notificado bajo estado jurídico N° 18 de 11 de marzo de 2021, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a allegar un informe en el cual se evidencia el cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita PARN N° 135 del 23 de febrero de 2021. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1043 del 13 de octubre de 2021. 2.3.5 Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad la identificación de peligros, la valoración, control, mitigación y/o eliminación de los riesgos a fin de prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado
--	--	--	--	--	---

						electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.9 Informar a los titulares que deben realizar el registro en el RUCOM de la licencia especial de explotación 00771-15, el cual se debe realizar directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM- consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM., toda vez que el titulo minero tiene PTI aprobado mediante resolución 1747 del 04/12/2001, acto administrativo expedido por la secretaria de minas de Boyacá. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG8-091	BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ANGEL GARCIA MEJIA	7	21-oct-21	PARN-1900	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 0583 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 20 de 19 de junio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada</i>

						<i>por más de seis (6) meses continuos” específicamente por que no se encontró ninguna actividad minera en el área del contrato . Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 2.2.2 INFORMAR a los titulares mineros que previo al inicio de actividades mineras dentro del área deberá informar a la Agencia Nacional de Minería y deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 2.2.3 INFORMAR a los titulares mineros que a la fecha de la Visita de Fiscalización al título FG8-091, la Bocamina EL DESQUITE, está ubicada dentro del área del Título Minero FG8-091C1, de propiedad del señor ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA, por tanto, no fue objeto de inspección de Fiscalización. 2.2.4 INFORMAR a los titulares mineros que el día 14 de marzo de 2018, se realizó visita de fiscalización al área del contrato FG8-091, fecha en la cual, los Contratos de Concesión Nos FG8-091C1 y FG8-091C2, emanados en virtud de trámite de cesión de áreas no estaban inscritos en el Registro Minero Nacional, considerándose en ese momento, que la Bocamina EL DESQUITE pertenecía al título original FG8- 091; correspondiendo actualmente al contrato de Concesión No FG8-091C1; en consecuencia, los requerimientos elevados en el Auto PARN0834 del 01 de junio de 2018, proferido en virtud del Informe ESSMN-2018-004-IV, corresponde su cumplimiento a los titulares del contrato de Concesión No FG8-091C1, lo cual se esclarecerá dentro de dicho título minero. 2.2.5 INFORMAR a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6 INFORMAR a los titulares mineros que una vez inicie labores de explotación deberá dar
--	--	--	--	--	--	---

						cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.” 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 870 del 11 de octubre de 2021 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	5	21-oct-21	PARN-1901	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAA-14291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que se da por recibida la información aportada dentro de la diligencia de Seguimiento en Línea adelantada para el título JAA-14291 y contenidas en el Informe de seguimiento en línea -SEL- PARN N° 822 de 21 de septiembre de 2021, y las mismas serán verificadas en próxima visita de fiscalización en campo. 2.1.2 Informar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero - ambientales dentro del área del título minero: JAA-14291 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y

						demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.1.3 Informar que al momento de la inspección de fiscalización integral no se evidenció actividad minera reciente por lo cual el Dr Juan Carlos López Díaz en calidad de administrador y apoderado del titular de los derechos mineros manifestó no tener trabajos mineros activos, en el área del polígono otorgado al contrato N° JJA-14291. 2.1.4 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN N° 822 de 21 de septiembre de 2021 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	HG7-111	SOCIEDAD PEÑALON LTDA	7	21-oct-21	PARN-1902	4.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HG7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.1.1 Informar al titular minero que se dan por recibidas las informaciones aportadas dentro de la diligencia de Seguimiento en Línea adelantada para el título HG7-111y contenidas en el Informe de seguimiento en línea -SEL- PARN N° 772 de 15 de septiembre de 2021, y las mismas serán verificadas en próxima visita de fiscalización en campo.
						2.1.2 Informar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero - ambientales dentro del área del título minero: HG7-111 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.
						2.1.3 Informar que momento de la inspección de fiscalización integral no se evidenció actividad minera reciente por lo cual el señor Carlos Antonio Pérez en calidad de asociado de la titular de los derechos mineros manifestó no tener trabajos mineros activos, en el área del polígono otorgado al contrato HG7-111.
						2.1.4 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas
						2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 12 - de 70

						Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.6 Advertir a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN N° 772 de 15 de septiembre de 2021. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-055-96	CRISTÓBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRÍGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIÁN FONSECA.	19	21-oct-21	PARN-1903	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-055-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS

						2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que presenten de un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de adelantada los días 20 a 24 de septiembre de 2021 en el área del Contrato No. 01-055-96, y contenidas en el Informe De Visita De Fiscalización PAR 853 de 30 de septiembre de 2021, a saber: • Minas Bosque 2 y Bosque 3= Actualizar e implementar el plan de ventilación de las minas El Bosque 2 y Bosque 3, realizando los aforos de ventilación, para conocer las condiciones actuales de las minas, junto con sus respectivos cálculos, Presentar el isométrico de ventilación actualizado, presentar el ajuste del plan mantenimiento de las vías de ventilación, implementar las estaciones de aforos de ventilación según las especificaciones requeridas. • Minas Bosque 2 y Bosque 3= Actualizar e implementar el plan de sostenimiento de las minas El Bosque 2 y Bosque 3, realizando los cálculos de los elementos de sostenimiento, implementar los formatos de registro e inspección y demás documentación relacionada, implementar la madera calculada para el sostenimiento según las especificaciones y diámetros calculados. • Minas Bosque 2 y Bosque 3= Realizar el descargue de techo por desprendimiento del respaldo de techo en el nivel de ventilación entre las minas El Bosque 2 y Bosque 3, en una longitud aproximada de 40 metros y colocar el sistema de sostenimiento apropiado según la labor minera. • Minas Bosque 2 y Bosque 3= Realizar la adecuación de la red eléctrica de las minas El Bosque 2 y Bosque 3, a fin de cumplir con la norma RETIE, realizando el cambio del cableado principal de cable en manguera por cable encauchetado, implementar arrancadores de seguridad y realizar el debido aislamiento de los empalmes eléctricos con los materiales idóneos e implementar los registros de mantenimiento de la red eléctrica en general.
--	--	--	--	--	--	---

						- Minas Bosque 2 y Bosque 3= Realizar el sello y canasteo de las labores mineras a suspender y/o abandonar a fin de evitar el paso del personal y aislar el sistema de ventilación de los gases contaminantes con su debida señalización, aislamiento y hermetización de dichas labores en las minas El Bosque 2 y Bosque 3. - Minas Bosque 2 y Bosque 3= Construir y adecuar los nichos de seguridad en las minas El Bosque 2 y Bosque 3, según lo establecido en el artículo 85 y parágrafo del decreto 1886 del 2015. - Minas Bosque 2 y Bosque 3= Hacer entrega de los EPP faltantes (mascarilla medía cara de filtros intercambiables, overoles) según lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 del 2015. - Minas Bosque 2 y Bosque 3= Implementar el sistema de freno autónomo en todas las vagonetas del título minero No. 01-055-96, en caso de ruptura del cable o falla mecánica del malacate, realizar la señalización reflectiva de las vagonetas en su parte frontal y trasera, e Implementar el sistema de transporte de vagoneta sobre Riel, según lo aprobado en el PTI. - Minas Bosque 2 y Bosque 3= Implementar la señalización faltante en las minas El Bosque 2 y Bosque 3 de tipo informativo, preventivo y prohibitivo (abscisado, nomenclatura de frentes, tableros de ventilación internos, ruta de evacuación y demás señalización faltante según la matriz de riesgos) - Minas Bosque 2 y Bosque 3= Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptima, dentro de los valores límites permisibles "VLP" según lo establecido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46 y 55 del decreto 1886 del 2015 y dar cumplimiento de la condiciones exigibles para las minas categorizadas tipo I (CH4¿0%) - Minas Bosque 2 y Bosque 3= Realizar el mantenimiento urgente al inclinado de la mina Bosque 3
--	--	--	--	--	--	--

						entre las abscisas 25 a 30 por falta sostenimiento y forro, y del inclinado principal de la mina el Bosque 2 entre las abscisas 20 a 40. - Minas Bosque 2 y Bosque 3= Realizar el mantenimiento total de todas las tolvas de las minas el Bosque 2 y Bosque 3, debido al alto estado de deterioro evidenciado a fin de evitar la caída de mineral y el colapso de la estructura. - Minas Bosque 2 y Bosque 3= Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos para las minas El Bosque 2 y Bosque 3 y Bosque 4. - Minas Bosque 2 y Bosque 3= Adquirir e Implementar los equipos para trabajos en alturas para las minas El Bosque 2, Bosque 3 y Bosque 4, e Implementar sus respectivos registros de inspecciones. - Continuar con la implementación del SG-SST, para las minas El Bosque 2, Bosque 3 y Bosque 4, junto con todos sus soportes de implementación según lo plasmado en el programa anual de capacitaciones y el plan anual de trabajo del SST del año 2021. - Minas Bosque 4= Diseñar e implementar el plan de ventilación de la mina el Bosque 4, realizar los aforos de ventilación, cálculos Presentar el isométrico de ventilación, el plan de mantenimiento de las vías de ventilación, implementar las estaciones de aforos de ventilación. - Implementar el ventilador auxiliar en la mina Bosque 4, a fin de inyectar aire fresco en los frentes de avance y evacuar los gases viciados según lo establecido en el artículo 55 del decreto 1886 del 2015. - Minas Bosque 4= Diseñar e Implementar el plan de sostenimiento de la mina Bosque 4, realizar el cálculo de los elementos de sostenimiento, Implementar los formatos de inspección y registro y
--	--	--	--	--	--	--

						demás documentación relacionada. - Minas Bosque 4= Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos soportes de registro de la mina Bosque 4 y presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje. - Minas Bosque 4= Implementar el sistema de freno autónomo en todas las vagonetas de la mina Bosque 4, en caso de ruptura del cable o falla mecánica del malacate y señalar las vagonetas con reflectivos las parte frontal y trasera de la vagoneta - Diseñar y construir los nichos de seguridad en la mina Bosque 4 según lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 del 2015. - Minas Bosque 4= Realizar la adecuación de la red eléctrica de la mina Bosque 4, a fin de cumplir con la norma RETIE, realizando el cambio del cableado principal de cable en manguera plástica a cable encahuchetado, Implementar arrancadores de seguridad y realizar su debido aislamiento de los empalmes eléctricos e Implementar los soportes de registro del mantenimiento eléctrico. - Minas Bosque 4= Hacer entrega de los EPP al personal que labore en la mina Bosque 4 (overol, botas, respirador, guantes, auto rescatador, etc.) y demás inherentes a la labor desempeñada en las labores mineras bajo tierra. - Minas Bosque 4= Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptima, dentro de los valores límites permisibles "VLP", según lo establecido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46 y 55, para minas categorizadas tipo I (CH4<0%). - Minas Bosque 4= Realizar la limpieza y mantenimiento del sistema de drenaje y sistema de
--	--	--	--	--	--	--

						tratamiento de aguas mineras de la mina el Bosque 4, junto con sus respectivos soportes y registros, presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina Bosque 4. • Minas Bosque 4= Realizar la limpieza del inclinado principal de la mina Bosque 4, debido a su alto contenido de lodos e Implementar los escalones para el acceso debido a su alta pendiente. • Minas Bosque 4= Implementar el sistema de transporte de vagoneta sobre Riel según lo aprobado en el PTI. • Minas Bosque 4= Realizar el mantenimiento de la tolva de la mina Bosque 4, dadas las condiciones evidenciadas al momento de la inspección técnica de fiscalización minera, por su alto grado de deterioro. • Minas Bosque 4= actualizar y presentar el plano de labores mineras de la mina el Bosque 4. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Imponer medida de suspensión de las labores mineras de la mina Bosque 4, (desarrollo, preparación y explotación) Hasta tanto cuente con el plan de ventilación y el plan de sostenimiento a implementar en la mina Bosque 4, e Implemente un ventilador auxiliar en superficie para evacuar los gases viciados de los frentes de avance de la mina Bosque 4, e Implemente los auto rescatadores para los trabajadores de la mina se ubica en las coordenadas: Norte=1.127.151Este=1.104.195Cota=2.626 msnm
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.2 Imponer medida de suspensión a la mina Bosque 4 y se prohíbe el ingreso del personal minero bajo tierra, Hasta tanto cuente con los auto rescatadores personales, los cuales deben cumplir con los parámetros mínimos exigidos en la resolución No. 958 del 2016. 2.2.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.3.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.2. del Auto PARN N° 598 del 09 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 020 del 19 de junio del 2020, específicamente por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, y el numeral 25.1.6. de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, así como la inobservancia grave por parte del CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas como se informa en el numeral 1.12.1 del presente proveído. 2.2.3.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.3 del Auto PARN N° 598 del 09 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 020 del 19 de junio del 2020, específicamente por no acatar algunas de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-0086 DEL 26 de febrero de 2020 como se informa en el numeral 1.12.1 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						2.2.4 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa hecho mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 598 del 09 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 020 del 19 de junio del 2020, específicamente por haber dado cumplimiento a los requerimientos como se informa en el numeral 1.12.2 del presente proveído. 2.2.5 Advertir a los titulares mineros, operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos presentes en las minas y frentes de explotación de las minas ubicadas dentro del área del título minero No. 01-055-96, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar las situaciones anómalas en cuestiones de seguridad minera y desarrollo técnico que se puedan presentar. 2.2.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 853 del 30 de septiembre de 2021. 2.2.8 Informar a la aseguradora del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza. 39-43-101003079 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.9 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 853 del 30 de septiembre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.10 Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 853 del 30 de septiembre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su
--	--	--	--	--	--	--

						competencia. 2.2.11 Remitir al alcalde Municipal de Paipa el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 853 del 30 de septiembre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA	16	21-oct-21	PARN-1904	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1885T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de adelantada los días 4 y 5 de agosto de 2021 en el área del Contrato de Concesión No. 1885T, y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 811 de 20 de septiembre de 2021, a saber: MINA EL MUELLE

						Se prohíbe el ingreso a las labores mineras subterráneas de la mina el Muelle, hasta tanto se adquieran autorrescatadores, se asignen y capacite al personal en el adecuado uso de los mismos. deberá presentarse las evidencias de ejecución correspondientes Una vez se hayan adquirido los autorrescatadores, se hayan asignado al personal y se hayan capacitado, se debe dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Complementar el abscisado de todas las labores mineras (inclinados, guías) cada 10 metros, teniendo en cuenta que actualmente solo se tiene en el inclinado central 2.1.1.2 Complementar señalización bajo tierra (inclinados, guías, malacates, electrobombas) 2.1.1.3 Publicar el Reglamento Interno de Trabajo 2.1.1.4 Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial 2.1.1.5 Realizar aforos de ventilación (semanalmente) y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registros correspondientes teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se evidenció su ejecución, como tampoco se acreditó los registros de aforos realizados en la mina el Muelle 2.1.1.6 Complementar la señalización de las vagonetas con pintura con cinta reflectiva en la parte frontal y posterior con el fin de ser fácilmente identificadas cuando se realice el desplazamiento de estas 2.1.1.7 Dar altura y sección mínima reglamentaria en el túnel central abscisas 10 m - 20 m del inclinado manto 5
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.8 Sellar herméticamente el nicho donde se encuentra el malacate del inclinado interno a manto 2 2.1.1.9 Retirar/cambiar electrobomba ubicada en el frente del inclinado interno manto 2, así como su caja de control, teniendo en cuenta que no son intrínsecamente seguros a prueba de explosión 2.1.1.10 Sellar y señalizar herméticamente el nivel inactivo ubicado en la abscisa 140 m del túnel central 2.1.1.11 Diseñar e implementar en las vagonetas utilizadas en los inclinados un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable 2.1.1.12 Adecuar una salida de emergencia de la mina el Muelle, la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integra del personal todo el tiempo 2.1.1.13 Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros, con experiencia específica mínimo de un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad en la mina el Muelle 2.1.1.14 Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en la implementación y seguimiento a los planes de ventilación y sostenimiento de la mina el Muelle 2.1.1.15 Sellar herméticamente el nivel inactivo ubicado en la abscisa 165 del túnel central, así como el túnel central a partir de la abscisa 170 m, el cual se encuentra inactivo y sin sostenimiento 2.1.1.16 Instalar manila de seguridad en el inclinado M5 2.1.1.17 Retirar/cambiar electrobomba ubicada en el frente del inclinado M5, teniendo en cuenta que no es intrínsecamente segura a prueba de explosión
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.18 Dar aplicación al RETIE tanto a las instalaciones eléctricas en superficie, como en las labores mineras subterráneas 2.1.1.19 Adecuar nichos de protección cada 30 metros en el túnel central, inclinados internos, niveles 2.1.1.20 Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos 2.1.1.21 Implementar inspección preoperacional de los malacates 2.1.1.22 Implementar procedimiento del control de los volúmenes de producción 2.1.1.23 Diseñar e implementar el programa de vigilancia epidemiológica 2.1.1.24 Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras 2.1.1.25 Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las máquinas y equipos que hacen parte de la operación minera 2.1.1.26 Instalar tableros de registros de gases en cada frente de trabajo 2.1.1.27 Implementar los planes de sostenimiento y ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas 2.1.1.28 Elaborar, publicar y socializar el plano de riesgos 2.1.1.29 Presentar el plano de labores actualizado de las labores de la mina El Muelle.
--	--	--	--	--	--	---

					2.1.1.30 Adecuar unidades sanitarias 2.1.1.31 Implementar el SG-SST, toda vez que solo se cuenta con el documento, no existiendo evidencias y registros de su ejecución, así como el plan de emergencias 2.1.1.32 Conformar y capacitar las Brigadas de Emergencia 2.1.1.33 Implementar el Programa de Capacitación anual en SST. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.34 Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.35 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.36 Presentar los soportes de entrega de la dotación y elementos de protección personal 2.1.1.37 Capacitar al personal en el uso de los Elementos y equipos de Protección Personal. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos
--	--	--	--	--	---

					concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARN No. 0675 del 19 de junio de 2020, notificado por Estado No. 21 del 23 junio de 2020, específicamente por no evidenciarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: • No contar con manual de operación segura, inspecciones con su registro, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para maquinaria y equipos • No contar con personal capacitado y certificado en alturas. • No contar con labores de entrada y salida de aire independiente distantes una de otra no menos de 50 metros. • No contar con personal encargado del plan de ventilación. • No contar con registros plan de mantenimiento ventilación y vías. • No mantener la restricción de ingreso de personal a las minas el morro y el muelle, teniendo en cuenta no se evidencian condiciones seguras para el personal (No se cuenta con SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento, personal capacitado en ejecución de labores seguras, procedimiento de trabajo seguro de labores mineras). hasta tanto se cuente, se evidencie y se ejecute un SG-SST, personal capacitado para la ejecución de este SG-SST, plan de sostenimiento, ventilación y PTS. Los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.16, 3.17 del Auto PARN 1246
--	--	--	--	--	---

						del 07 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 del 17 de septiembre de 2018, específicamente por no evidenciarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: • No contar con el Procedimiento para registro de medición y control de volúmenes de producción. • No contar con un Sistema de Gestión e Seguridad y Salud en el Trabajo donde se incluyan todos sus aspectos y evidencias de su aplicación. • No contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios, además deberá contar con capacitación en temas de Seguridad e Higiene Minera y de prevención. • No contar con los Procedimientos de trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores. • No contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro PTS para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. • No contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro para avances de frentes derrumbados y evidencias de su aplicación. • No contar con un plan de emergencia actualizado, equipos y elementos, personal como brigadistas y socorredores mineros y evidencias de su aplicación. • No contar con soportes de la entrega, capacitación sobre el uso y evidencias del uso correcto de los Elementos de Protección Personal EPP. • No contar con un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con sus registros, plan de sostenimiento para la explotación minera y registros de su aplicación. • No contar en la mina El Morro con la sección mínima requerida (3.0 m²) y la altura mínima requerida (1.8 metros), específicamente en el inclinado principal en la abscisa 30, 50 y 80, al igual que deberá instalar sostenimiento en las Abscisas 100 a 120 del inclinado principal. • No contar en la mina El Morro con refuerzo en los tambores antiguos ubicados a partir de la sobreguía al igual que se debe incrementar la densidad de sostenimiento sobre la sobreguía, con el fin de extraer las cuñas ya que al no reforzar se puede generar un derrumbe de forma súbita. Se debe en la mina El Morro contar con la sección mínima requerida en el acceso entre el inclinado
--	--	--	--	--	--	---

						principal y la sobreguía ya que actualmente cuenta con una sección de 1 m². • No haber sellado herméticamente las vías abandonadas en la mina El Morro • No contar en las vagonetas con un sistema de frenos independientes uno que actué en el motor y otro en el tambor. • No se debe contar con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, además deberá contar con registro del mantenimiento a instalaciones y equipos. 2.2.2 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de las actividades que se adelantan en la mina el Morro, ubicada en las coordenadas Este: 1160500 y Norte: 1162220; toda vez que el estado del sostenimiento de esta mina genera una condición de riesgo inminente de accidente, no se autoriza el ingreso a las labores de la mina el Morro, bajo ninguna circunstancia. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 811 del 20 de septiembre de 2021. 2.2.5 Remitir a la Corporación Autónoma de Boyacá, CORPOBOYACÁ el Informe de Visita Integral PARN N° 811 del 20 de septiembre de 2021, y el presente auto, para lo de su competencia. 2.2.6 Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 811 del 20 de septiembre de 2021, y el presente auto, para lo de su competencia 2.2.7 Remitir al alcalde Municipal de Socotá el Informe de Visita Integral PARN N° 811 del 20 de septiembre de 2021, y el presente auto, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SEO-13541	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	4	21-oct-21	PARN-1905	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SEO-13541, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 No continuar con el trámite de multa iniciado mediante numeral 3.2 del Auto PARN No. 0543 del 12 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico 019 del 13 de marzo de 2020, por las razones expuesta en el numeral 1.8 del presente Auto. 2.2.2 Dar por recibido el Informe de las actividades desarrolladas en la primera anualidad de la etapa de exploración allegado mediante radicado No. 20211001278572 de fecha 17 de agosto del 2021, no obstante se aclara que la información en el contenida será verificada en próxima visita de fiscalización según la programación de la ANM PAR Nobsa 2.2.3 Informar a la sociedad ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS - MABOH S.A.S que debe continuar con las actividades pendientes por realizar, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración; de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio Formato A 2.2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de concesión, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 876 del 14 de octubre de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ	8	21-oct-21	PARN-1906	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JE1-14401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1 APROBACIONES 2.1. Aprobar Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2020, toda vez que estos fueron presentados en cero producciones, se encuentran bien diligenciados, la información allí consignada es responsabilidad del titular 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. 2.2.1.2 El FBM anual de 2019 y 2020, junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se subsane la falta que se les imputa.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1810 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N° 038 del día 18 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de caducidad por La no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el la cual se encuentra vencida desde el 11 de junio de 2020. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1810 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N° 038 del día 18 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero anual de 2013, 2017 y 2018. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No 2704 de 10 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2264 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 068 del día 24 de diciembre de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016; la
--	--	--	--	--	--	--

						presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 961 de 17 de septiembre de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	7	21-oct-21	PARN-1907	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAL-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se reitera las medidas impuestas en el Auto PARN N°3393 del 14 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°071 del 15 de diciembre de 2020, consistentes en:

						PROHIBIR el ingreso de personal a las minas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM1 Esmeralda: N: 1120675, E: 1130085, Z: 2851 m.s.n.m BM2 Esmeralda: N: 1120684, E: 1130091, Z: 2849 m.s.n.m BM3 Esmeralda: N: 1120691, E: 1130109, Z: 2848 m.s.n.m BM4 Esmeralda: N: 1120771, E: 1130128, Z: 2847 m.s.n.m Bocaminas de propiedad del señor Luis Fernández Sierra, identificado con C.C. 9.532.323. 2.1.3 Se reitera la ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas: BM1 Esmeralda: N: 1120675, E: 1130085, Z: 2851 m.s.n.m BM2 Esmeralda: N: 1120684, E: 1130091, Z: 2849 m.s.n.m BM3 Esmeralda: N: 1120691, E: 1130109, Z: 2848 m.s.n.m BM4 Esmeralda: N: 1120771, E: 1130128, Z: 2847 m.s.n.m Bocaminas de propiedad del señor Luis Fernández Sierra, identificado con C.C. 9.532.323 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARN No 790 de 17 de septiembre de 2021. 2.2.3 Oficiar al Alcalde Municipal de Sogamoso, con el fin de poner en su conocimiento la continuidad en la orden de suspensión aludidas, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 790 de 17 de septiembre de 2021, junto con el presente acto administrativo, para que cada uno actúe según su competencia. 2.2.4 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No 790 de 17
--	--	--	--	--	--	---

						de septiembre de 2021, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHH-08041	GLORIA INES PEÑA DE LANCHEROS, JOSE EDILBERTO DURAN PEÑA Y FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA	6	21-oct-21	PARN-1908	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08041, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación:

					2.2.1.1 El recibo de pago y las condiciones generales de la póliza minero ambiental No. 21-43-101024646 emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23/03/2021 hasta el 23/03/2022. 2.2.1.2 La presentación del FBM anual de 2020 junto con el respectivo plano de avance de labores, el cual deberá ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en el cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.1.3 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2275 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, se realizó requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días; no obstante, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 36 - de 70

					lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar a los titulares que el FBM anual de 2019, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 16845-0 del 02/12/2020; serán evaluados a través de esta plataforma y notificados en debida forma. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que al momento de la presente evaluación el SI.MINERO, se encuentra totalmente inhabilitado y que el ÚNICO aplicativo autorizado para realizar la radicación y evaluación de los FBM es ANNA Minería, motivo por el cual se deberá realizar la radicación del FBM anual de 2017 a través de este aplicativo. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para el I, II y III trimestre de 2020, allegados mediante Radicado No 20201000891632 del 02/12/2020, <u>no se encuentran diligenciados, motivo por el cual no es procedente su evaluación.</u> 2.2.6 Informar a los titulares que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2021. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 952 de 15 de septiembre de 2021. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.					
AUTO	DLH-081	Clemencia Cecilia Del Carmen Rodríguez, Álvaro Augusto Uribe Rodríguez, José Álvaro Araque Márquez, Carlos Eliecer Núñez Quiroga	17	21-oct-21	PARN-1909	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLH-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <table><tr><td>MINA MARRUBIAL 1, MARRUBIAL 2, ZAFIRO M7, ZAFIRO M4, ALADIN – Carbones Las Mercedes.</td></tr><tr><td>BM Marrubial 1y 2, Recuperar sostenimiento</td></tr><tr><td>BM Marrubial 2, ABS 50 camviar capices</td></tr><tr><td>BM Marrubial 2, ABS 240-250 cambiar palancas y reforzar sostenimiento</td></tr><tr><td>Señalizar labores abandonadas, Abs420</td></tr></table>	MINA MARRUBIAL 1, MARRUBIAL 2, ZAFIRO M7, ZAFIRO M4, ALADIN – Carbones Las Mercedes.	BM Marrubial 1y 2, Recuperar sostenimiento	BM Marrubial 2, ABS 50 camviar capices	BM Marrubial 2, ABS 240-250 cambiar palancas y reforzar sostenimiento	Señalizar labores abandonadas, Abs420
MINA MARRUBIAL 1, MARRUBIAL 2, ZAFIRO M7, ZAFIRO M4, ALADIN – Carbones Las Mercedes.											
BM Marrubial 1y 2, Recuperar sostenimiento											
BM Marrubial 2, ABS 50 camviar capices											
BM Marrubial 2, ABS 240-250 cambiar palancas y reforzar sostenimiento											
Señalizar labores abandonadas, Abs420											

						1.2.2. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.2.3. Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 2704 de 15 de octubre de 2020, referente a la presentación de la señalización con cinta reflectiva de las vagonetas de la BM Aladín; según lo dispone el artículo 223 del decreto 1886 del 2015. 1.2.4. Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 2704 de 15 de octubre de 2020, referente a cambiar las puertas de entrada de la BM Zafiro ya que se evidencian palancas fracturadas; según lo establece el artículo 78 del decreto 1886 del 2015. 1.2.5. Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 2704 de 15 de octubre de 2020, referente a la presentación de certificado del personal en trabajo en alturas en cada una de las minas, especialmente a trabajadores que realicen tareas en tolvas descargue en las minas de MARRUBIAL 1, MARRUBIAL 2, ALADIN, ZAFIRO M7 y ZAFIRO. 1.2.6. Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 2239 de 20 de diciembre de 2019, referente a la realización del mantenimiento del sistema de drenaje de Mina La Bendición, realizar un análisis de calidad de agua mineral, antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento. 1.2.7. Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 2239 de 20 de diciembre de 2019, referente la implementación del plan de sostenimiento de la Mina la Bendición, junto con sus soportes de registro al mantenimiento de las vías principales; según evidenciado y presentado en la visita de campo.
--	--	--	--	--	--	--

						1.2.8. Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 2704 de 15 de octubre de 2020, referente a la realización de cunetas perimetrales en el inclinado y establecer técnicamente puntos de recolección e implementación del punto de bombeo 1.2.9. Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 2704 de 15 de octubre de 2020, referente a publicación y socialización de los planos de labores riesgos, evacuación, isométrico de ventilación 1.2.10. Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 3399 de 20 de noviembre de 2017 referente a la implementación del plan de emergencias, brigadas de emergencia y señalización bajo tierra y en superficie procedimiento de trabajo seguros plan de ventilación. realizados mediante Auto PARN N° 2351 de 30 de agosto de 2016. 1.2.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0857 de 01 de octubre de 2021. 1.2.12. Se remite copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0857 de 01 de octubre de 2021, a la Alcaldía Municipal de Socotá. 1.2.13. Informar que en la Mina SANTA CLARA se prohíbe el ingreso de todo personal a la Bocamina Santa Clara, hasta tanto cuente con los autorrescatadores y multidetector de seis (6) gases. 1.2.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						1.2.15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DHG-111	LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ	11	21-oct-21	PARN-1910	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2020, del mineral Carbón, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado en Ceros (0), dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II) del año 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la

						notificación del presente acto administrativo para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión DHG-111, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia, a saber: 2.2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y FBM Anual 2020 junto con el plano de labores mineras 2.2.2.2 La presentación de Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020; I y II de 2021 2.2.2.3 La Corrección de los Planos de labores mineras para los años 2013, 2014 y 2015 2.2.2.4 La Corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016; y semestrales 2017, 2018 y 2019; 2.2.2.5 La Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y 2018; 2.2.2.6 La presentación del informe soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de la señalización de carácter informativo dentro del área del título minero DHG-111 2.2.2.7 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 2.2.2.8 El pago por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se generen al momento efectivo del pago de la visita de fiscalización ordenado mediante la Resolución PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de \$458.159 M/Cte Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001 modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se REITERA LA PROHIBICION del ingreso de personal y la suspensión de toda actividad minera labores de
--	--	--	--	--	--	--

						desarrollo, preparación y explotación, en la BM N.N georreferenciada con coordenadas Norte= 1130662.88 / Este: 1142595.16 / Altura: 2857 msnm, ubicada dentro del área del título minero de DGH-111, Vereda Satoba municipio de Gámeza, la cual no se encuentra autorizada por los titulares mineros y a su vez el título minero NO cuenta con PTO Aprobado. 2.3.2 Informar que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos o FBM de vigencias anteriores, se harán en la plataforma tecnológica actual el cual es AnnA Minera en el sistema integrado de gestión minera SIGM de la ANM, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN-201 del 27 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad La no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2020. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0185, de fecha 01 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 008 de fecha 02/02/2021, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y FBM Anual 2020 junto con el plano de labores mineras; la presentación de Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020 para cada periodo declarado que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN-201 del 27 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa La Corrección de los Planos de labores mineras para los años 2013, 2014 y 2015 ; Corrección en la plataforma del Si MINERO de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016; y semestrales 2017, 2018 y 2019; La Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y 2018; La presentación del informe soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de la señalización de carácter informativo dentro del área del título minero DHG-111. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. Auto PARN N° 3147, de fecha 03/11/2017,
--	--	--	--	--	--	---

						notificado mediante estado jurídico 074 de fecha 08/111/2017, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; el no pago por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se generen al momento efectivo del pago de la visita de fiscalización ordenado mediante la Resolución PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de \$458.159 M/Cte que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 1214 del 10 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior, emitirá pronunciamiento sobre el trámite referido en el numeral 1.9.1 del presente acto. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 01037 de 08 de octubre de 2021 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
AUTO	FJ7-151	ALFONSO PERALTA PATIÑO Y WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA	6	21-oct-21	PARN-1911
Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de fiscalización integral, realizada el 30 de agosto de 2021, dentro del contrato de concesión No. FJ7-151 contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 747 del 09 de septiembre de 2021, en lo referente a: • Presentar ante la autoridad minera un informe técnico y detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de realizar la presentación para la evaluación por parte de la ANM del PTO y las acciones adelantadas para obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en el área del Contrato de Concesión No. FJ7-151 teniendo en cuenta que no cuenta Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so					

						pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales de conformidad con el artículo 332 del Código Penal. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que el Contrato de Concesión No. FJ7-151 tiene superposición parcial con el área excluible de la minería: PÁRAMO DELIMITADO DE TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2018 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente. 2.2.3 Ordenar a los titulares mineros que una vez cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental respectiva, deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.” 2.2.4 Informar a los titulares mineros que una vez cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental respectiva, previo a desarrollar las actividades mineras de construcción montaje y explotación deben implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 747 del 09 de septiembre de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA	6	21-oct-21	PARN-1912

						2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	9	21-oct-21	PARN-1913	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01338-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Reitera y Mantener la medida de suspensión impuestas en el numeral 2.2 del Auto de Visita PARN 3358 del 10 de diciembre de 2020, específicamente la suspensión de toda actividad minera y prohibición de ingreso de personal a las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: 2.1.1.1 BM1, N1.108.351, E1.120.829, H=2.616 msnm 2.1.1.2 BM2, N1.108.259, E1.120.771, H=2.575 msnm 2.1.1.3 BM3, N1.108.368, E1.120.765, H=2.607 msnm 2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 818

						de 21 de septiembre de 2021 2.1.4 Informar a Corpoboyacá que en el Informe de Visita Integral 818 de 21 de septiembre de 2021, se declaró reiterar y mantener suspensión de bocaminas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.5 Informar al Alcalde Municipal de Tota Boyacá que en el Informe de Visita Integral 818 de 21 de septiembre de 2021, se evidenció suspensión de bocaminas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	20	21-oct-21	PARN-1914	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01291-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 toda vez que se encuentran bien

						constituidos, en el expediente reposan los soportes de pago y la información allí suministrada es responsabilidad del titular. 2.4.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de los años 2017, 2018 y 2019, toda vez que reevaluada la información aportada por el titular minero se evidencia que los mismos se encuentran bien diligenciados, en el expediente reposan los respectivos soportes de pago y por error involuntario se realizaron requerimientos los cuales serán subsanados en el presente auto. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.5.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero ambiental correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes características: <table><tr><th colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1291-15</th></tr><tr><td>29 de abril de 2021</td><td>22 de junio de 2021</td><td>Radicado No. 27926-0</td></tr><tr><td>39-43-101002559</td><td>400033403</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Seguros del Estado S.A</td><td>Nacional de Seguros S.A.</td><td>\$12.082.440</td></tr><tr><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>19 de marzo de 2021</td><td>14 de mayo de 2021</td><td>14 de mayo de 2022</td></tr><tr><th colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</th></tr><tr><td colspan="3">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01291-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de minería y la señora Betty Ruiz Cadena, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Moniquirá, departamento de Boyacá</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td>Explotación</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1291-15			29 de abril de 2021	22 de junio de 2021	Radicado No. 27926-0	39-43-101002559	400033403	VALOR ASEGURADO	Seguros del Estado S.A	Nacional de Seguros S.A.	\$12.082.440	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	19 de marzo de 2021	14 de mayo de 2021	14 de mayo de 2022	OBJETO DE LA PÓLIZA			“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01291-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de minería y la señora Betty Ruiz Cadena, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Moniquirá, departamento de Boyacá			Etapa contractual		Explotación
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1291-15																																	
29 de abril de 2021	22 de junio de 2021	Radicado No. 27926-0																															
39-43-101002559	400033403	VALOR ASEGURADO																															
Seguros del Estado S.A	Nacional de Seguros S.A.	\$12.082.440																															
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																															
19 de marzo de 2021	14 de mayo de 2021	14 de mayo de 2022																															
OBJETO DE LA PÓLIZA																																	
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01291-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de minería y la señora Betty Ruiz Cadena, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Moniquirá, departamento de Boyacá																																	
Etapa contractual		Explotación																															

						Con motivo a que la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001811, expedida por Seguros del Estado S.A., se constituyó por un valor inferior al contemplado en la Resolución 077 del 30 de marzo de 2021, <i>“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2021-2022”</i>. Por tal motivo deberá ser modificada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.5.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero ambiental correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes características: 2.5.2.1 La presentación de la información allegada mediante radicado SGD 20211001163982 de 29 de abril de 2021 en relación al formato básico minero Anual de 2017 y 2009 acompañado de sus respectivos planos de labores mineras al igual que el FBM semestral de 2007 y 2015 a través de la plataforma de Anna Minería toda vez que de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.5.2.2 La presentación del formato básico minero anual de 2020 acompañado de su plano de labores mineras toda vez que revisada la plataforma de Anna Minería el mismo no se evidencia radicado. 2.5.2.3 La corrección del Formato Básico Minero correspondientes al semestral de 2012 toda vez que la producción reportada no corresponde con la declarada para el mismo periodo, en razón a que la
--	--	--	--	--	--	---

						producción declarada en regalías para el I y II trimestre son 1029.50 m3 mientras que la reportada en el FBM semestral de 2012 es de 967 m3 generando una diferencia de 62.50 m, en concordancia con lo estipulado en el numeral 2.7 del Auto PARN N° 0407 de 03 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico 008-2015 de 11 de marzo de 2015 donde se resuelve no aprobar dicho formato pero no se evidencia el respectivo requerimiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.5.3 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.5.3.1 El faltante de pago de 600m3 de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2009 con el fin de proceder con la aprobación del formato básico minero de 2009, toda vez que se presentó un reporte de regalías de 1.200m3 y un reporte en formato básico minero de 1.800m3. 2.5.3.2 La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Para Caliza correspondiente al I y II trimestre de 2021 toda vez que las mismas no reposan dentro del expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--	---

						obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 973 de 22 de septiembre de 2021. 2.3.4 Dar Por Recibida la información allegada mediante radicado SGD 20211001163982 de 29 de abril de 2021 en relación al formato básico minero Anual de 2017 y 2009 acompañado de sus respectivos planos de labores mineras al igual que el FBM semestral de 2007 y 2015 y se INFORMA que la misma no se evaluara hasta tanto dichos documentos se encuentren radicados en la plataforma de Anna Minería ya que de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA
--	--	--	--	--	--	---

						Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.5 Dejar Sin Efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1501 de 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 41 de 20 de septiembre de 2019 por el pago incompleto de las contraprestaciones económicas, en relación a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos correspondientes al I trimestre de 2017, por el valor faltante correspondiente a \$476.58; I trimestre de 2018, por el valor faltante correspondiente a \$1959,98 y I trimestre de 2019, por el valor faltante correspondiente a \$ 3.756, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago el cual fue conminado en el Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020, toda vez que por error involuntario se realizó un mal cálculo de liquidación y reevaluado dichos formularios estos se evidencian bien constituidos, y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. 2.3.6 Declarar Subsanoado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0762 0762 de 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, conminado en auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, toda vez que la misma fue allegada mediante Radicado SGD 20211001137632 de 16 de abril de 2021 y evaluada en el presente concepto técnico.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a las regalías causadas en el I y II trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago, toda vez que dicha información fue allegada mediante radicado SGD 20211001163982 de 29 de abril de 2021. 2.3.8 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que el mismo se allego Mediante Numero de evento 255816 y numero de radicado 28692-0 de fecha 03 de julio de 2021 a la plataforma de Anna Minería. 2.3.9 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa Mediante Auto PARN N° 0072 de 17 de enero de 2017, notificado por estado jurídico 003-2017 del 19 de enero de 2017, conminado en Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 para que allegue el ajuste al FBM semestral 2009, toda vez que no se debe realizar el ajuste a dicho formato sino realizar el pago de los 600 m3 de regalías faltantes para que las producciones coincidan, adicionalmente Mediante radicado SGD 20211001163982 de 29 de abril de 2021 el titular da respuesta a este requerimiento por lo que se deberá detener el tramite sancionatorio. 2.3.10 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0072 de 17 de enero de 2017, notificado por estado jurídico 003-2017 del 19 de enero de 2017 por la no presentación del FBM semestral 2015 toda vez que el mismo fue allegado mediante radicado
--	--	--	--	--	--	--

						SGD 20211001163982 de 29 de abril de 2021, que si bien es cierto se debe radicar en la Plataforma de Anna Minería se recomienda detener el tramite sancionatorio. 2.3.11 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2590 de 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 054-2017 del 31 de agosto de 2017, conminado en Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2006 y semestral de 2007 y 2017, toda vez que los formatos básicos mineros semestral de 2007 y anual de 2006 con su respectivo plano fueron allegados mediante radicado SGD 20211001163982 de 29 de abril de 2021, que si bien es cierto se debe radicar en la Plataforma de Anna Minería se recomienda detener el tramite sancionatorio y en relación al formato básico minero semestral de 2017 el mismo se evidencia aprobado mediante Auto 1501 de 19 de Septiembre de 2019. 2.3.12 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0762 de 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 022 de 26 de junio de 2020, conminado en Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 para que allegue el formato Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores, toda vez que este se allego mediante radicado SGD 20211001163982 de 29 de abril de 2021 que si bien es cierto se debe radicar en la Plataforma de Anna Minería se recomienda detener el tramite sancionatorio. 2.3.13 Informar que la información allegada mediante Numero de evento 255816 y numero de radicado 28692-0 de fecha 03 de julio de 2021 a la plataforma de Anna Minería, correspondiente al formato básico minero anual de 2019, será revisada en posterior evaluación documental cuando se encuentre en funcionamiento el módulo de evaluación de Anna Minería.
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.14 Informar que el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2009 con su respectivo recibo de pago allegado mediante radicado SGD 20211001163982 de 29 de abril de 2021, no será objeto de evaluación toda vez que este formulario fue evaluado y aprobado por la secretaria de minas y energía del departamento de Boyacá el 15 de octubre de 2010 acogido mediante Auto 00000950 de 11 de noviembre de 2010, es de aclarar que si el motivo por el cual se adjunta este formulario es por indicarle a la Agencia Nacional de Minería que hace referencia al pago de regalías correspondientes a 600 m3 de mineral extraído, que aún no se ha cancelado, se especifica que esta cantidad faltante proviene de: las regalías reportadas en el I trimestre de 2009 fueron 1.200 m3, las reportadas en el II trimestre de 2009 fueron 0 m3 para un total de 1.200 m3 mientras que el reporte del formato básico minero semestral de 2009 se allego con una producción de 1.800 m3 generando un faltante de 600 m3 correspondiente al pago que se está solicitando. Y la información que se allega mediante este radicado hace alusión al reporte del III trimestre de 2009 que no tiene relación con lo requerido. 2.3.15 Informar al titular minero que NO SE ACEPTA la justificación allegada mediante radicado SGD 20211001163982 de 29 de abril de 2021 en lo que respecta al “no pago de regalías correspondientes a 600 m3 de mineral extraído y reportado en el FBM anual 2009 es de aclarar que este reporte de regalías se adelantó con fecha 20 de octubre de 2009 con su respectivo recibo de pago bajo el número de radicado 3238, y ratificado con radicado 2043 de fecha 21 de junio de 2010” toda vez que el requerimiento indica que se deberá allegar el ajuste al FBM semestral 2009, ya que una vez evaluado se evidenció un faltante entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM semestral 2009, por lo cual se requerirá el pago de lo equivalente a 600 m3, es decir las regalías reportadas en el I trimestre de 2009 fueron 1.200 m3, las reportadas en el II trimestre de 2009 fueron 0 m3 para un total de 1.200 m3 mientras que el reporte del formato
--	--	--	--	--	---

						básico minero semestral de 2009 se allego con una producción de 1.800 m3 generando un faltante de 600 m3 correspondiente al pago que se está solicitando. 2.3.16 Informar al titular minero que se encuentra próximo a vencer el plazo de la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2021, el cual tendrá como fecha máxima para su presentación el 14 de octubre de 2021. 2.3.17 Informar a la titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente: 2.3.17.1 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0762 de 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 022 de 26 de junio de 2020 conminado mediante Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 para que allegue: Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019; y el Formato Básico Minero anual de 2018 con su respectivo plano de labores. 2.3.17.2 Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0072 de 17 de enero de 2017, notificado por estado jurídico 003-2017 del 19 de enero de 2017, conminado en Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; específicamente por el no pago de \$5.732 pesos m/cte por concepto de faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2009, y el no pago de regalías correspondientes a 600 m3 de mineral extraído, reportado en el FBM anual de 2009 y no declarado en los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de regalías para el mismo periodo.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.17.3 Requerimiento requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 2590 de 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 054-2017 del 31 de agosto de 2017 y Auto PARN N° 1501 de 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 41 de 20 de septiembre de 2019 esto, conminado en auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2007. 2.3.17.4 Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1501 de 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 41 de 20 de septiembre de 2019 esto, es por el pago incompleto de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario de declaración y liquidación de regalías y su comprobante del pago del III trimestre de 2018. 2.3.17.5 Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N° 3475 de 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 072 del 18 de diciembre de 2020 para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 1002 del 02 de diciembre de 2020, como son: 2.3.17.5.1 Elaborar procedimiento de trabajo seguro para operar la retroexcavadora y procedimiento cargue y transporte de volquetas. 2.3.17.5.2 Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3.17.6 Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 3475 de 16 de diciembre de 2020, notificado
--	--	--	--	--	--	---

					por estado jurídico 072 del 18 de diciembre de 2020 por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”; en razón a que a la fecha de realización de la visita de seguimiento en línea no se evidencia el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0635 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 1 de abril de 2019, conminado en Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de febrero de 2019 y que fueron reiterados en las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1002 del 02 de diciembre de 2020; a saber: “Elaborar e implementar plan de emergencias, construir acta de vigía ocupacional, Actualizar matriz de riesgos y peligros”, elaborar plano de riesgos, Elaborar y socializar los procedimientos de trabajo seguro y Realizar exámenes ocupacionales a los trabajadores. 2.3.17.7 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0407 de fecha 3 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico 008-2015 de 11 de marzo de 2015 por el pago de SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M7CTE (\$6.707,0) por concepto de faltante de pago de visita del 02 de abril de 2012 requerida inicialmente en Auto N° 0022 de 07 de marzo de 2012. 2.3.17.8 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0072 de 17 de enero de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 de 2017, conminado en Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 para que allegue el pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$2.310 (Dos mil trescientos diez pesos m/te) pesos por concepto de visita de inspección requerida inicialmente mediante Auto 0000548 de 03 de junio de 2011, notificado por estado 00016/2011 del 09 de junio de 2011. 2.3.17.9 Requerimiento hecho bajo apremio de multa, iniciado en el Auto PARN No. 2590 de 28 de agosto de 2017, conminado en Auto PARN N° 2418 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020 específicamente por no allegar el comprobante de pago del faltante por concepto de multa impuesta en resolución 00466 del 30 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 19/11/2010 por valor de CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$110.179 M/CTE). 2.3.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.19 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.20 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00828-15	Rolfe Marín Martínez (QEPD)	6	21-oct-21	PARN-1915	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00828-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 1.1. APROBACIONES 1.1.1.Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2016, junto a su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma Anna Minería, de

						Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 1.2.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2020, junto a su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma Anna Minería, de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literales d) y f) de Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.2.1. La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.13 en el presente acto administrativo. 1.2.2.2. El soporte de pago y/o de retención de la producción reportada en el formulario presentado para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2019. 1.2.2.3. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV del año 2020 y I y II del año 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	---

						días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0964 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del 02 de julio de 2020, se informó al titular del contrato No. 00827-15, que debe actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2023. 1.3.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.3.3. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.3.3.1. Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1704 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado No 049 de 23 de octubre de 2019, referente a la modificación de la
--	--	--	--	--	--	--

						póliza minero ambiental No. 51-43101001263.Nuevamente requerida mediante Auto PARN No. 0964 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del 02 de julio de 2020 y otra vez requerido mediante Auto PARN No 2397 del 23 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 049 del 24 de septiembre de 2020. 1.3.3.2. Requerimiento realizado Auto PARN No. 1704 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado No 049 de 23 de octubre de 2019, se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual 2017, 2018 y Semestral 2019. 1.3.3.3. Requerimiento realizado Auto PARN No 2397 del 23 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 049 del 24 de septiembre de 2020, se requirió 2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2019. 1.3.4. Remitir la Resolución No. 003990 de 22 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 27 de diciembre de 2016 a la vicepresidencia de registro y contratación para lo de su competencia. 1.3.5.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1001 de 30 de septiembre de 2021. 1.3.6.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.7.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.8.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

1	AUTO	JG7-09461	LUZ MARINA LEÓN Y VICTOR MANUEL LEÓN	5	21-oct-21	PARN-1916	11.DISPOSICIONES
							Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO” del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-09461. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, por no contar con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero 2.2.2 Informar que una vez estén habilitados para explotar deberán dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Seguimiento en Línea SEL-861 del 05 de octubre de 2021. 2.2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.5 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA.	4	21-oct-21	PARN-1917	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 00281-15, se procede a: 2.1 Aclarar el Auto PARN No. 1765 de 4 de octubre 2021, notificado en estado jurídico No. 075 de 5 de octubre de 2021, el cual quedará así <i>“(…) 1.8 Informe de Seguimiento en Línea SEL-845 del 29 de septiembre de 2021.</i> <i>El 10 de agosto de 2021 se verificó en el marco del Seguimiento en Línea el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título 00281-15, de la normatividad vigente y mediante Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-845 del 29 de septiembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:</i> “8. CONCLUSIONES <i>Se dio cumplimiento al Seguimiento en línea al área del título minero No. 00281-15 durante el día 10 de agosto de 2021, de acuerdo al plan de comisiones del Programa de Seguimiento y Control a títulos mineo de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y específicamente a la Mina La Periquera, ubicada dentro del título mencionado y en la Vereda Cruz de Murcia sector La Pared del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá.</i> <i>El área inspeccionada correspondiente a la Licencia de Explotación No. 00281-15, contractualmente se encuentra en el Décimo (10) año de explotación y cuenta con Solicitud de Derecho de Preferencia vigente.</i>

						<i>La Licencia de Explotación No. 00281-15, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante la Resolución No. 0043 de fecha 16 de febrero de 2011.</i> <i>Se recomienda INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</i> <i>Se recomienda REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas dispuestas en el numeral 7.1 del presente Informe de Inspección de Fiscalización.</i> OTRAS CONSIDERACIONES <i>Dar traslado de este informe a otras entidades NO. Frecuencia de futuras visitas SI.</i> <i>Seguimiento especial a aspectos específicos NO. Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas NO.</i> <i>Otras recomendaciones de índole técnico, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita NO.</i> <i>Este informe será parte integral del expediente del título 00281-15 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</i> <i>De conformidad con el numeral 7.1 del Informe SEL-845 del 29 de septiembre de 2021, se evidencia que se dejaron las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas.</i> 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones
--	--	--	--	--	--	--

					Se le recuerda al titular minero que es de su responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada una de las labores mineras dentro del área de la licencia de Explotación No. 00325-15 ubicada en la vereda quebrada de Becerras del municipio de Duitama (Boyacá), determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993. • Instrucciones Técnicas <table><tr><td>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</td><td>Plazo otorgado (Días hábiles)</td></tr><tr><td>Actualizar el plan de emergencias.</td><td>60</td></tr></table> Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió “Acta para Seguimiento en Línea” y se envió copia a la persona que acompañó la diligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta para Seguimiento en Línea al título se diligenció en desarrollo del Seguimiento en Línea, incorporando la información declarada y soportada por el titular minero en el software de la Herramienta de Fiscalización la cual fue validada por el profesional delegado por la autoridad minera y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL, una vez se notifique el presente auto. “ 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1765 de 4 de octubre 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Actualizar el plan de emergencias.	60
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)								
Actualizar el plan de emergencias.	60								

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 70 - de 70

|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de Octubre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**